

EL ATLANTICO.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen*

CORTES

Concluye la sesion anterior.

Se abrió la sesion á las doce menos cuarto y se aprobó el acta de la de ayer; leyendose en seguida la listas de las instancias dirigidas al gobierno en la presente semana por no ser de resolucion de las córtes.

Se dió cuenta de varias comunicaciones del gobierno, remitiendo á las córtes varios expedientes de particulares en solicitud de pensiones, viudedades y destinos: entre ellas de una del señor ministro de la Gobernación con que remitia un oficio del señor diputado don Fernando Miranda y Olmedilla, manifestando que, con motivo de la enfermedad que padecia, no podia presentarse en el congreso.

El señor presidente anunció que se abria la discusion sobre el proyecto de ley para las bases del reglamento interino del senado, y congreso de diputados.

Leido dicho proyecto, que comprendia 13 artículos, declaró el congreso que habia lugar á votar sobre él.

Se puso á discusion el primer artículo que á la letra, dice asi:

Art. 1.º—El senado y el congreso de los diputados solo podrán reunirse en un solo cuerpo para los actos de abrir las córtes, de cerrar sus sesiones, cuando lo haga el rey ó regente personalmente, de recibir el juramento al rey, al su-

cesor inmediato de la corona y á la regencia de elegir esta, y de elegir tutor al rey menor.

El señor Sosa, usando de la palabra en contra, limitó su impugnacion al artículo á proponer á su final la siguiente adición: "y aprobar ó desaprobar un proyecto de ley en que haya habido divergencia entre los dos cuerpos colegisladores."

El señor Olózaga como de la comision, manifestó que, de acceder esta á lo propuesto por el señor Sosa, y de reunirse á deliberar los dos cuerpos colegisladores se convenirian á destruir todas las ventajas que nos proponemos de la doble discusion. Añadió que su Sria. habia desconocido por un momento la cualidad indispensable de estos dos cuerpos, que los constituyen en un poder aparte y del todo independiente el uno del otro.

No habiendo quien usase de la palabra se puso á votacion el artículo 1.º y fué aprobado.

Se pasó á discutir el 2.º que dice:

Art. 2.º—El rey ó quien ejerza su autoridad, señalará el dia, la hora y el lugar en que se ha de verificar la reunion de los cuerpos colegisladores.

El señor Pascual se opuso á que estuviese al arbitrio del monarca el señalar el dia de esa reunion de los cuerpos colegisladores, y manifestó que una comision del seno de estos debia tener una facultad.

El señor Sancho, manifestó la imposibilidad de esto, y dijo, que, habiendose dado al rey la facultad de convocar las Córtes, no debia haber cuestion sobre lo que se dis-

pone en el artículo.

Siguió el debate entre los señores Fuente Herrero y Sauchó y fué aprobado el art. 2.º

Se aprobó sin discusion el siguiente.

Art. 3.º—Cuando los senadores y diputados se reúnen en un cuerpo solo, será este presidido por el presidente que tenga mas edad de cualquiera de los dos cuerpos colegisladores, y servirán de secretarios los que lo sean de los mismos que tengan menos edad.

Se procedió á discutir el que sigue.

Art. 4.º—En estas reuniones los senadores y diputados, tomarán asiento indistintamente sin ninguna preferencia, y darán su voto por el orden en que estuviesen sentados.

Los señores Heros y Lujan sostuvieron que debia darse una prueba de respecto á la ancianidad, dando un lugar de preferencia á los senadores por ser de mas edad que los diputados; los señores Sosa y Olózaga, defendieron que era inútil la preferencia, y particularmente el último de estos señores que sostuvo con mucho calor, que era una ridiculez el dar el lugar de preferencia á los ancianos.

Concedida la palabra al señor Vila para dirigir la interpelacion al gobierno hizo cuatro preguntas á este sobre el estado en que se hallaba la provincia de Cataluña sobre las comunicaciones que el gobierno habia dirigido á sus autoridades, y sobre las causas que habia habido para embarcar y deportar á algunos inocentes despues de haber sido llamado varias veces á la cuestion por el señor presidente.

El señor secretario del despacho de estado dijo que contestaría al señor Vila si no tuviera otro deber muy imperioso para la causa pública que le imponía silencio, y que contestando se vería también que la sangre derramada en Barcelona no podía recaer sobre el gobierno y verían las personas sobre quien recaía (*Sensacion profunda.*)

Oída esta contestacion y preguntado al congreso sobre si se continuaría tratando de esto en sesion pública, estuvo por la negativa. Se resolvieron varios expedientes hasta que se levantó la sesion.

Sesion del dia 4 de junio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, manifestó el señor Vila que habia visto en el diario de las Cortes espresiones de que usó ayer el señor ministro de estado, al contestar á su interpelacion, las cuales tenían un sentido doble, por lo que si dicho señor ministro no hacia una esplicacion sobre ellas se vería su honor comprometido. El señor presidente dijo, que le concedería la palabra en tiempo oportuno.

Se dió cuenta en seguida de varios dictámenes de diferentes comisiones sobre solicitudes de interés individual, siendo solo de interés general los expedientes que siguen.

Se aprobó sin discusion un dictamen de la comision de crédito público, en el que habiendo examinado dicha comision la proposicion del señor Calderon de la Barca, sobre que se declarasen válidas las redenciones de censos sin carga, incluidas las de aposento hecha en la época constitucional, y se otorgasen las oportunas escrituras, si entónces no las hubieren obtenido, era de parecer que podia aprobarse dicha proposicion sin embargo de hallarse previsto este caso en el decreto de agosto de 1836.

Quedaron sobre la mesa dos dictámenes de la comision de Milicia nacional, sobre la solicitud del ayuntamiento constitucional de Torrevilla, partido de Alcañiz. La comision proponia el siguiente artículo á la deliberacion del congreso.

Los milicianos nacionales de Torrevilla, en el partido de Alcañiz, se consideran como movilizados mientras dure la guerra civil ó sigan prestando los servicios que hasta aqui. La diputacion provincial de Teruel cuidará de que se les atienda con los socorros prevenidos en las órdenes vigentes."

Quedaron sobre la mesa otros dos dictámenes de la misma comision, el uno sobre que no se acceda á lo

solicitado por varios oficiales de la Milicia nacional, acerca de la reválidacion de los grados que tenían en Cadiz, y el otro sobre exencion de los concejales y alcaldes de barrio del servicio de la milicia, durante el tiempo de sus cargos.

Procedióse á la órden del dia; fué aprobado, despues de algun debate entre los señores Mota, Martinez de Velasco, Esquivel, Gomez Becerra, Vellido y Fernandez Baeza, el artículo 20 que es como sigue:

Art. 20. "Todos los bienes raíces, rentas, derechos y acciones de todas las casas de comunidades de ambos sexos, incluidas las que quedan abiertas, se aplican á la caja de amortizacion para la estincion de la deuda pública, quedando sugetos á las cargas de justicia que tengan sobre si. Los muebles de las casas que continúen abiertas, quedarán en ellas para su uso, formando el competente inventario."

(Se continuará.)

DE LA PENINSULA.

Partes recibidos en la secretaria del despacho de la gubernacion, sobre la expedicion del pretendiente.

El gefe político de Teruel con fecha 24 del corriente á las dos de la tarde dice lo que sigue:

Toda la faccion se encontraba ayer en las alturas de Mosqueruela, preparada al parecer para sostener el ataque que suponian poder darle el Exmo. Sr. general en gefe del ejército del centro, á cuyo fin habia sacado cuatro piezas de artillería de Cantavieja. La posicion del pretendiente es la mas falsa y precaria que ha podido tener en toda la guerra. Sin un solo pedazo de pan, y manteniendose de carne y nada mas, artículo del que va también á carecer dentro de poco, es imposible calcular cual va á ser su movimiento imprescindible para no morir de hambre.

Nuestras tropas siguen en Rubielos, es decir; las del Sr. general Oráa, y anoche en santa Eulalia y Alfambra las del señor Conde de Luchana de las de Buerens nada puede decir á V. E.

Hoy se han presenado en esta plaza nueve facciosos de la

expedicion navarra con su correspondiente armamento; dicen que detras vienen otros 24; y que la desercion sería total si las bandadas del feroz Cabrera no las vigilasen: pero suponen que si hubiera otra accion pocos quedarían con D. Carlos.

El comandante de armas de Molina con fecha 25 del actual dice:

Anoche pernoctó en Monreal la division Buerens, para la cual seguirán su marha dos batallones de Córdoba, que corresponden á ella y han llegado hoy á esta plaza. El Exmo. Sr. Conde de Luchana, parece estaba ayer en santa Eulalia. El Exmo. señor general en gefe del ejército del centro en dicho dia ocupaba á Rubielos. El pretendiente se ha recogido hácia Cantavieja. Un gefe del cuerpo expedicionario me ha escrito que se creia que hoy se movian todas nuestras tropas sobre los enemigos.

El alcalde Constitucional de esta ciudad, ocupadísimo con la llegada de los dos batallones de Córdoba no puede dar á V. E. el parte de este dia.

Ayer tarde se verificó la revista de la fuerza de caballeria que indicamos en el número anterior. Los escuadrones se presentaron lucidísimos, bien equipados y mejor montados, y desfilaron delante de S. M. la Reina Gobernadora, que se detuvo al efecto junto á la inspeccion de Milicias, despues de haber recorrido la linea en un elegante carruaje, llevando á la derecha á su augusta Hija.

La brillante concurrencia que llenaba los paseos admiró el buen estado de la tropa.

Es de desear que tan escogida caballeria pase pronto á ocuparse en la total destruccion de las hordas rebeldes, que tan apuradas se ven donde quiera que son perseguidas con cierta actividad. Ya que el Pueblo hace tan costosos sacrificios, que se aprovechen mejor que hasta el dia se han aprovechado.

(E. del Comercio.)

NOTICIAS DEL PAIS.

Realejo de arriba 10 de Agosto.

La Constitucion decretada por las Cortes y aceptada por S. M., ha sido promulgada y jurada con el mayor júbilo de estos habitantes, los dias 24 y 25 de Julio último.

Santa Cruz 18 de Agosto.

Despues de que à consecuencia de ciertas ocurrencias que tuvieron lugar en una de las sesiones de la Diputacion Provincial, dejó de concurrir à ella, el Dr. D. Domingo Mora, quedaron de hecho cerradas las sesiones, por no reunirse el número de diputados prescrito. En este estado y habiéndose recibido por el último correo la ley electoral, y convocatoria à Cortes, para cuyas elecciones es indispensable que se halle la Diputacion reunida; ha declarado el Gefe político, hallarse en efecto, de hecho, disuelta la Diputacion, y en su consecuencia la ha convocado para el dia 26 del corriente, debiendo entre tanto, despachar los negocios urgentes, los diputados que se hallen en esta capital; todo conforme à lo dispuesto en la ley de 3 de Febrero de 1823.

— Orecimos dar cuenta à nuestros lectores del progreso de la discusion en las Cortes de la ley sobre reforma del clero; copiamos à continuacion los artículos aprobados hasta la sesion del 31 de Julio.

Art. 1.º — El clero de la península é islas adyacentes consta; 1.º — del primado: 2.º — de MM. RR. arzobispos: 3.º — de RR. obispos 4.º — de dignidades, canónigos y capellanes asistentes: 5.º — de párrocos y sus coadjutores: 6.º — de los rectores, maestros y alumnos de número de los seminarios conciliares, con la dependencia canónica del pontifice romano como centro de unidad de la i-

glesia; y la debida sugesion al gobierno y leyes del reino.

Art. 2.º La nacion no reconoce otro patronato, para la provision de obispados, prebendas y beneficios eclesiásticos, que el que compete à la corona en representacion de la misma nacion y en el modo que las leyes determinen.

Art. 3.º Tampoco se reconoce otro título de órdenes sagradas que la obtencion de alguna plaza de las señaladas en esta ley, para las iglesias catedrales y parroquiales y para los seminarios conciliares.

Art. 4.º El gobierno hará que se provean las iglesias vacantes de pastores propios dentro del término que prescriben los cánones y las leyes. Si las circunstancias le impidiesen cumplir con la anterior resolucion, se encargará à su celo que ponga todos los medios para realizarlo en el término mas breve posible; dando de todo conocimiento à las Cortes.

Art. 5.º Los obispos al consagrarse y hacer la profesion de fé, harán el juramento único de observar y hacer guardar la constitucion y las leyes de la monarquía, y de fidelidad à su rey constitucional.

REMITIDO.

Al contestar al oficio que V. S. ha tenido à bien dirigirme con fecha de anteayer, debo manifestar, ante todas cosas, el sentimiento que me causa ver hasta tal punto vulnerada su autoridad, que le obliga à apelar al testimonio de individuos particulares para repeler insinuaciones, à mi juicio, muy despreciables. En la autoridad que V. S. ejerce en esta provincia, yo prescindido del individuo (por respetable que sea para mi), y solo veo una emanacion del trono y de la ley, que debe conservar todo el prestigio que estas palabras augustas llevan consigo para que no sean un eslabon inútil en la cadena del orden y de la justa obediencia.

Censure enhorabnena sus actos el que no los apruebe, puesto que para ello le autoriza la ley. mas hágalo con la nobleza que tan precioso derecho requiere, en términos tanto mas decorosos cuanto mas directos, y no por especies vagas é insidiosas, que envilecen al que las usa, sin alcanzar à herir al que es blanco de ellas. Quien por desgracia se vale de este último medio, tambien encontrará en la ley y en el desprecio público su correctivo.

Tal es el aspecto bajo el cual se me presenta la cuestion, à que V. S. hace referencia, suscitada por un artículo del Atlante número 57; y por lo mismo me parece del todo intempestiva la calificacion que en él se hace de las opiniones políticas de los individuos que festejaron su llegada à este pueblo. Bueno sería por cierto que para agradecer un obsequio de esta especie, hecho con orden y decoro, tuviese una autoridad que escudriñara antes el corazon y el pensamiento de los obsequiantes! Si se tratase de conferirles algun empleo ó encargo público, sería muy del caso este escrutinio, no para condenar ó absolver las tales opiniones por que esto no creo que sea de la incumbencia de V. S., sino para ver si estaban ó no en armonía con la marcha ó sistema que hubiese adoptado y desease imprimir el Gobierno, à quien representa en su ramo; pero querer estenderlo à las relaciones sociales mas insignificantes, es condenar al empleado público à una intolerancia inquisitorial en medio de un pais libre. Muy de otro modo entiendo yo las actuales instituciones.

V. S. conocerá desde luego que pensando yo así habré de dar poquísima importancia à la tendencia política de los individuos sugetos. Si pertenecen (como parece se quiere insinuar), à la llamada exaltada, nadie habrá que ostente, respecto à ella, menos favor que yo, cuyos principios políticos, harto diferentes, se hallan consignados en actos públicos. Sin embargo, los que vivimos bajo

un sistema constitucional, debemos, por necesidad, tolerar las opiniones opuestas; y no se que intervencion puedan tener en ellas las autoridades, mientras no se manifiesten por medios contrarios á la ley. La energía y vigilancia que reclama el articulista estarán muy bien puestas en ese caso, que yo contemplo muy distante, si gentes mal intencionadas, y miras personales, no se empeñan en privarnos de la tranquilidad, único bien que poseemos.

A ese inmundo origen debemos atribuir, sin duda, el pasquin, concebido en términos tan atroces como necios y groseros, que se halló fijado en este pueblo. Ya la autoridad local, á quien corresponde, ha practicado en razon de él las diligencias que estimó oportunas. Es regular que no produzcan resultado, como suele suceder en tales casos, por la oscuridad en que se envuelven tan viles autores. Ese mismo velo con que se encubren hace á mis ojos mas despreciable su obra: no es la espada del hombre libre, sino el puñal del esclavo, que solo se humillan á esgrimir los partidos débiles y poco temibles. Condenémosle, pues, al oprobio y á la insignificancia, como las naciones mas adelantadas que han perdido hasta los resabios de la opresion; y sobre todo no hagamos trascendental el hecho aislado de un infame ó de un demente, al concepto bien acreditado de una poblacion, que V. S. tan justamente califica de pacífica, industriosa y leal.

Me he estendido quizá demasiado, por la imposibilidad de contraer á menos espacio las ideas que esta desagradable ocurrencia me ha sugerido, y solo me resta contribuir á testificar, como V. S. lo reclama, y no sin dolerme de los pocos progresos que hace la tolerancia, que mientras ha permanecido entre nosotros, sus relaciones han sido indistintamente con personas de respeto, que nunca he visto notadas bajo ninguna bandera política. Creo que el que cenozca á

V. S. personalmente se persuadirá desde luego de esta verdad, y el que no le conozca debería reflexionar que otra conducta en la autoridad sería un suicidio. =Dios guarde á V. S. muchos años. Puerto de la Orotava Agosto 45 de 1837.= Juan Antonio Cologan. = (1) Sr. D. José Diez Imbrechts, Intendente de esta provincia. = Es copia. = Diez.

OTRO. GOBIERNO MILITAR DEL PUERTO DE LA OROTAVA.

En contestacion al oficio que V. S. se ha servido dirigirme, transcribiendome el que con igual fecha pasó al L. Ayuntamiento de este Puerto, pidiendo para los efectos que á V. S. puedan convenirle, informe acerca de la conducta observada por V. S. durante su corta residencia en este pueblo, es de mi deber decir que la lectura en el periódico el Atlante número 57 de una carta anónima de este Puerto que V. S. se sirve citar, ha llamado tambien mi atencion, y me ha llenado de una justa indignacion contra el despreciable autor de su injurioso y calumnioso contenido; si bien es verdad tambien que esta ha sido templada en parte por la consideracion de que su publicacion por medio de la prensa, y las malignas observaciones de su citado autor en nada podrán perjudicar á V. S., ni aun empeñar levemente la acrisolada y distinguida reputacion de que V. S. goza en este leal y pacífico pueblo y en la Provincia entera. Y á la verdad que esto es innegable, y no podrá decirse que mis espresiones son hijas de una servil adulacion, pues apenas llegó V. S. á este pueblo, cuando todos sus mas distinguidos y apreciables vecinos se apresuraron á obsequiar á V. S.

(1) El Sr. D. J. A. Cologan ha merecido la honra de ser nombrado y desempeñar el alto cargo de Diputado por esta provincia en las Cortes,

con tertulias, músicas convites &c. como á una de las principales autoridades de la Provincia, cuya opinion es bien marcada por su adhesion á las instituciones que felizmente nos rigen y al trono de nuestra inocente y adorada Reina.

Este pueblo, Sr., sensato, liberal por principios, é idolatra de la inocente Isabel, no dará ascenso, ni por un solo momento, á la grosera calumnia que una negra mano ha querido publicar, comentando un pasquin, que, como V. S. dice con mucha propiedad, debió quedar sumido en el cieno en que le colocó la mano de su autor. El conocimiento que tengo de su vecindario en siete años que hay que obtengo su gobierno militar, me lo hacen asegurar asi á V. S., y volver á repetir de nuevo que tan asqueroso escrito en nada podrá mancillar la bien sentada reputacion de V. S., y la franca y circunspecta conducta que V. S. ha observado en los dias que hace que está en este pueblo.

Es cuanto puedo decir á V. S. en obsequio de la verdad, y en contestacion á su citado oficio. =Dios guarde á V. S. muchos años. Puerto de la Cruz 14 de agosto de 1837.= Leonardo Cordero. = Sr. Intendente de este ejército y provincia. Es copia. = Diez.

— Nota: No se insertan todas las contestaciones por no recargar el cuadro con molestia del público.

Embarcaciones.

17 Para S. Luis de Marañon la Polacra Goleta española la Antonieta su Capitan D. Juan Font, llevó de carga 13 pipas vino 70 arrovas Pastas, 10 fanegas Papas, 5000 ristras cebollas.

Editor responsable - P. M. RAMIREZ.

Imprenta de
VICENTE BONET.